



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 40/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- PROVEEDORES DE SERVICIOS INTEGRALES LA VAKETA, S.A. DE C.V.  
(Demandado)
- GUILLERMO ALEJANDRO AZUARA CHAN (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 40/24-2025/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. GUILLERMO ALEJANDRO AZUARA CHAN, EN CONTRA DE PROVEEDORES DE SERVICIOS INTEGRALES LA VAKETA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el once de junio de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por la Licenciadas Atilana del Carmen Abreu Damas y Martha Patricia Gutierrez Fabres, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderadas legal de la parte demandada **PROVEEDORES DE SERVICIOS INTEGRALES LA VAKETA S.A. DE C.V.**, con la escritura pública número 31 solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **PROVEEDORES DE SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.**.. — En consecuencia, **Se Provee. :**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a la parte demandada **PROVEEDORES DE SERVICIOS INTEGRALES LA VAKETA S.A. DE C.V.**, a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

**TERCERO:** **Se certifica y se hace constar** que el término de quince (15) días hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada **PROVEEDORES DE SERVICIOS INTEGRALES LA VAKETA S.A. DE C.V.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del diez de abril al ocho de mayo de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluye de ese computo los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinticinco de abril de dos mil veinticinco por ser días inhábiles de acuerdo al calendario oficial del poder judicial del estado de Campeche, así mismo los días uno y cinco de mayo de dos mil veinticinco por ser días inhábiles de acuerdo al calendario oficial del poder judicial del estado de Campeche, ese mismo orden de ideas se excluyen los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril, los días tres y cuatro de mayo de dos mil veinticinco estos por ser sábado y domingos.

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día **seis de mayo de dos mil veinticinco**.

**CUARTO:** De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de las licenciadas Atilana del Carmen Abreu Damas y Martha Patricia Gutiérrez Fabres, personalidad que se acredita con la escritura pública 31, pasada ante la fe de la Notaría Pública la Lic. Martha Emilia Calzada Pereira, titular de Notaría Pública Número 2, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche; así como las cédulas profesionales número 1311114 y 11073912 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los demás profesionistas mencionados en el escrito de contestación únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

**QUINTO:** **Se hace constar que la escritura pública, 31**, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 3123.

**SEXTO:** Toda vez que, la apoderada legal de **PROVEEDORES DE SERVICIOS INTEGRALES LA VAKETA S.A. DE C.V.**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE JOSE MARÍA PINO SUÁREZ NUMERO 40 A COLONIA FRANCISCO I MADERO ENTRE CALLE LAS AMÉRICAS Y CALLE 1 DE JUNIO DE ESTA CIUDAD, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

**SÉPTIMO:** En vista de que parte la demandada **PROVEEDORES DE SERVICIOS INTEGRALES LA VAKETA S.A. DE C.V.**, no proporcionó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto SEXTO en su último párrafo del proveído de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco mismo que se le hizo saber en la cédula de emplazamiento que obra en autos del presente expediente, en consecuencia, **SE HACE CONSTAR** que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le instruye a la actuarai adscrita a este juzgado para que notifique **POR ESTRADOS**, el presente acuerdo así como las subsecuentes notificaciones a la moral **PROVEEDORES DE SERVICIOS INTEGRALES LA VAKETA S.A. DE C.V.**

**OCTAVO:** En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **PROVEEDORES DE SERVICIOS INTEGRALES LA VAKETA S.A. DE C.V.**, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**NOVENO:** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda a la parte actora; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte. Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...**"

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE**

**NOTIFICADOR**